



RESOLUCIÓN N° - 0192  
(09 FEB. 2023)

“Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0614 del 13 de mayo de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, otorgó a la Sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900.407.235-7 autorización para el aprovechamiento forestal único de 121 árboles distribuidos en 23,6 hectáreas, ubicados en el predio denominado Los Morros – La Ciriaca, identificado con matrícula inmobiliaria 060-23483, en jurisdicción de esta Corporación.

Que en el Artículo cuarto de la mencionada Resolución se estableció la obligación de compensación forestal, en el sentido de presentar un Plan de Compensación por aprovechamiento forestal que responda a la metodología establecida en el Manual de Compensación del Componente Biótico, emitido por parte del MADS – 2018, con el área a compensar, los sitios definidos y el respectivo cronograma de actividades para implementar los procesos de restauración.

Que la Sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA mediante escrito radicado en esta Corporación distinguido con el consecutivo E-2022-4445 del 08 de agosto de 2022, presentó el Plan de Compensación del Componente Biótico, de acuerdo a la obligación establecida en el artículo cuarto de la Resolución 0614 de mayo de 2022.

Que, en atención a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación profirió el Concepto Técnico No. 437 de 17 de noviembre de 2022, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada y los resultados de la misma, del cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes:

#### “(…) DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

<p><b>1.1. GENERALIDADES</b></p> <p><b>1.1.1. SOLICITANTE</b> Sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900.407.235-7</p> <p><b>1.1.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS NO EVITADOS, MITIGADOS O CORREGIDOS</b> Para la construcción del proyecto, se requiere el aprovechamiento forestal único de los árboles ubicados en la zona donde se pretende realizar las obras de urbanismo de la UG 10, en un área de 23,6 ha y como consecuencia se presentan impactos residuales resultantes de su ejecución.</p> <p>La cobertura que será afectada por el desarrollo de las obras urbanismos de la UG 10, es Vegetación Secundaria Baja con 23,6 ha, y serán intervenidos 121 árboles afectando así la composición actual de la cobertura debido a la pérdida de los árboles que actualmente ocupan el territorio.</p> <p><b>1.1.3. ¿QUÉ COMPENSAR?</b> Dentro de las obras de urbanismo que se requieren desarrollar para el equipamiento de la UG10, se encuentran vías, andenes, ciclorrutas entre otros, así mismo la conformación de un lago denominado Lago Coral.</p>
---

RESOLUCIÓN N° - 0192  
09 FEB. 2023

"Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación y se dictan otras disposiciones"

Para el desarrollo de las obras de urbanismos, se estableció un polígono de 23,6 ha donde actualmente se tramita el permiso de aprovechamiento forestal único de 121 individuos. El área de intervención se presenta en la ilustración 1, la totalidad del área se encuentra cubierta de vegetación secundaria baja

#### 1.1.4. ¿CUÁNTO COMPENSAR?

Para el ¿cuánto compensar? se tomará como insumo las directrices contenidas en el manual de compensaciones del componente biótico emitido por MADS (2018), en el numeral 6 sobre compensaciones por aprovechamiento forestal único, para el cálculo del Factor de compensación para Aprovechamientos Forestales Únicos por cambio de uso del suelo, el manual establece lo siguiente:

Para el cálculo del factor de área total a compensar por aprovechamiento forestal único se aplica la siguiente fórmula:

$$FCAFU = \frac{AT + (AT(a+b+c))}{AT}$$

Donde:

**FCAFU:** Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único

**AT:** Área total a aprovechar por el desarrollo del proyecto, obra o actividad (ha).

**a:** Tipo de cobertura

**b:** Categoría de Amenaza de las especies forestales

**c:** Coeficiente de mezcla

Finalmente, se aplicó la fórmula con 23,6 ha de área de intervención total, dando como resultado un factor de compensación para el aprovechamiento forestal único de 1,7. Así, el área a compensar es de 40,12 ha. Los resultados se resumen en la Tabla 1.

Tabla 1. Cálculo del factor de compensación del proyecto

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	VALOR PARÁMETRO	FACTOR
Cobertura	Vegetación Secundaria	0,5	0,5
Amenaza	Ausencia de amenazadas	0	0
Coeficiente de mezcla	Especies: 17 N° individuos. 121	0,14	0,2
Área intervención		23,6 ha	
Factor de compensación		1,7	
Área a compensar		40,12	

Fuente: Serena de Mar, 2022.

#### 1.1.5. ¿DÓNDE COMPENSAR?

Teniendo en cuenta lo establecido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva, siguiendo principalmente los siguientes criterios de selección:

- La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes.

El área seleccionada para establecer la compensación, se encuentra ubicada dentro del proyecto Serena del Mar, esta se encuentra en la zona norte en el Km 8 vía al mar (ver ilustración 2). El área del proyecto se encuentra según el mapa de zonificación hidrográfica del IDEAM (García Herrán, 2017) en subzona Arroyos Directos al Caribe, de acuerdo a esto, el área de compensación hace parte de la misma subzona hidrográfica del sitio de intervención.

RESOLUCIÓN N°

09 FEB. 2023 N° - U 192

"Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación y se dictan otras disposiciones"

La cobertura donde se adelantará el aprovechamiento forestal, corresponde a Vegetación Secundaria Baja, según el "CORINE Land Cover Colombia", así mismo la zona donde se pretende realizar la compensación está conformada por la misma cobertura vegetal.

Ilustración 1. Localización del área de compensación



Fuente: Serena de Mar, 2022.

1.1.6. GEORREFERENCIACIÓN

En la tabla 2, se presentan las coordenadas de las áreas a compensar, de acuerdo a las acciones de compensaciones propuestas.

Tabla 2. Coordenadas de ubicación de compensación

ESTRATEGIA	VIVERO	
PUNTO	X	Y
1	10° 30' 49,487" N	75° 29' 50,450" W
2	10° 30' 50,053" N	75° 29' 48,466" W
3	10° 30' 49,691" N	75° 29' 48,327" W
4	10° 30' 49,278" N	75° 29' 47,934" W
5	10° 30' 48,685" N	75° 29' 47,130" W
6	10° 30' 48,027" N	75° 29' 47,613" W
7	10° 30' 48,555" N	75° 29' 48,082" W
8	10° 30' 48,550" N	75° 29' 50,173" W
9	10° 30' 49,487" N	75° 29' 50,450" W
ESTRATEGIA	REHABILITACIÓN LAGO	
10	10° 31' 4,372" N	75° 29' 19,159" W
11	10° 31' 6,029" N	75° 29' 18,663" W
12	10° 31' 5,697" N	75° 29' 17,350" W
13	10° 31' 4,411" N	75° 29' 17,891" W
14	10° 31' 2,500" N	75° 29' 18,777" W
15	10° 31' 0,736" N	75° 29' 19,725" W
16	10° 30' 59,800" N	75° 29' 20,294" W
17	10° 30' 58,992" N	75° 29' 20,799" W



RESOLUCIÓN N° - 0192  
(09 FEB. 2023)

“Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación y se dictan otras disposiciones”

18	10° 30' 58,340" N	75° 29' 21,224" W
19	10° 30' 57,545" N	75° 29' 21,845" W
20	10° 30' 57,975" N	75° 29' 22,544" W
21	10° 30' 58,738" N	75° 29' 21,955" W
22	10° 31' 0,154" N	75° 29' 21,021" W
23	10° 31' 1,773" N	75° 29' 20,093" W
24	10° 31' 3,317" N	75° 29' 19,276" W
25	10° 31' 4,243" N	75° 29' 18,899" W
26	10° 31' 4,372" N	75° 29' 19,159" W
27	10° 30' 55,384" N	75° 29' 24,698" W
28	10° 30' 57,294" N	75° 29' 22,917" W
29	10° 30' 56,839" N	75° 29' 22,393" W
30	10° 30' 55,868" N	75° 29' 23,154" W
31	10° 30' 54,611" N	75° 29' 24,265" W
32	10° 30' 53,619" N	75° 29' 25,239" W
33	10° 30' 52,387" N	75° 29' 26,586" W
34	10° 30' 51,345" N	75° 29' 27,950" W
35	10° 30' 50,228" N	75° 29' 29,454" W
36	10° 30' 49,272" N	75° 29' 30,927" W
37	10° 30' 48,898" N	75° 29' 31,492" W
38	10° 30' 47,406" N	75° 29' 30,484" W
39	10° 30' 46,867" N	75° 29' 30,439" W
40	10° 30' 46,246" N	75° 29' 30,566" W
41	10° 30' 45,780" N	75° 29' 30,771" W
42	10° 30' 45,236" N	75° 29' 31,149" W
43	10° 30' 44,916" N	75° 29' 31,561" W
44	10° 30' 44,687" N	75° 29' 32,028" W
45	10° 30' 44,591" N	75° 29' 32,426" W
46	10° 30' 44,527" N	75° 29' 32,828" W
47	10° 30' 44,575" N	75° 29' 33,396" W
48	10° 30' 44,664" N	75° 29' 35,033" W
49	10° 30' 44,842" N	75° 29' 37,184" W
50	10° 30' 44,901" N	75° 29' 38,435" W
51	10° 30' 44,932" N	75° 29' 39,220" W
52	10° 30' 44,914" N	75° 29' 39,838" W
53	10° 30' 44,817" N	75° 29' 40,448" W
54	10° 30' 44,727" N	75° 29' 40,975" W
55	10° 30' 44,528" N	75° 29' 41,491" W
56	10° 30' 44,296" N	75° 29' 42,018" W
57	10° 30' 43,887" N	75° 29' 42,814" W
58	10° 30' 43,566" N	75° 29' 43,308" W
59	10° 30' 43,423" N	75° 29' 43,548" W
60	10° 30' 43,442" N	75° 29' 43,913" W
61	10° 30' 43,510" N	75° 29' 44,240" W
62	10° 30' 43,696" N	75° 29' 44,466" W
63	10° 30' 43,907" N	75° 29' 44,582" W
64	10° 30' 44,140" N	75° 29' 44,827" W
65	10° 30' 44,345" N	75° 29' 45,022" W
66	10° 30' 44,631" N	75° 29' 45,400" W
67	10° 30' 44,873" N	75° 29' 45,919" W
68	10° 30' 45,104" N	75° 29' 46,388" W
69	10° 30' 45,337" N	75° 29' 46,839" W





RESOLUCIÓN N° - 0192  
 ( 09 FEB. 2023

"Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación y se dictan otras disposiciones"

70	10° 30' 45,512" N	75° 29' 47,206" W
71	10° 30' 45,822" N	75° 29' 47,474" W
72	10° 30' 46,105" N	75° 29' 47,502" W
73	10° 30' 46,430" N	75° 29' 47,423" W
74	10° 30' 46,673" N	75° 29' 47,175" W
75	10° 30' 46,943" N	75° 29' 47,010" W
76	10° 30' 47,227" N	75° 29' 47,054" W
77	10° 30' 47,671" N	75° 29' 47,290" W
78	10° 30' 47,979" N	75° 29' 47,430" W
79	10° 30' 48,269" N	75° 29' 47,409" W
80	10° 30' 48,414" N	75° 29' 47,213" W
81	10° 30' 48,330" N	75° 29' 46,899" W
82	10° 30' 48,109" N	75° 29' 46,493" W
83	10° 30' 47,784" N	75° 29' 46,173" W
84	10° 30' 47,298" N	75° 29' 45,854" W
85	10° 30' 46,207" N	75° 29' 45,143" W
86	10° 30' 45,149" N	75° 29' 44,455" W
87	10° 30' 44,638" N	75° 29' 44,087" W
88	10° 30' 44,442" N	75° 29' 43,763" W
89	10° 30' 44,475" N	75° 29' 43,346" W
90	10° 30' 45,379" N	75° 29' 41,992" W
91	10° 30' 46,627" N	75° 29' 40,072" W
92	10° 30' 48,031" N	75° 29' 37,844" W
93	10° 30' 49,472" N	75° 29' 35,584" W
94	10° 30' 49,757" N	75° 29' 35,248" W
95	10° 30' 50,017" N	75° 29' 35,205" W
96	10° 30' 50,270" N	75° 29' 35,259" W
97	10° 30' 50,563" N	75° 29' 35,398" W
98	10° 30' 51,356" N	75° 29' 35,905" W
99	10° 30' 52,189" N	75° 29' 36,481" W
100	10° 30' 52,874" N	75° 29' 36,932" W
101	10° 30' 53,421" N	75° 29' 37,305" W
102	10° 30' 53,818" N	75° 29' 37,567" W
103	10° 30' 54,393" N	75° 29' 36,816" W
104	10° 30' 53,491" N	75° 29' 36,250" W
105	10° 30' 52,486" N	75° 29' 35,595" W
106	10° 30' 51,024" N	75° 29' 34,620" W
107	10° 30' 49,664" N	75° 29' 33,734" W
108	10° 30' 49,317" N	75° 29' 33,460" W
109	10° 30' 49,249" N	75° 29' 33,128" W
110	10° 30' 49,912" N	75° 29' 32,110" W
111	10° 30' 50,855" N	75° 29' 30,808" W
112	10° 30' 52,442" N	75° 29' 28,493" W
113	10° 30' 53,084" N	75° 29' 27,503" W
114	10° 30' 53,894" N	75° 29' 26,430" W
115	10° 30' 55,384" N	75° 29' 24,698" W
<b>ESTRATEGIA:</b>		<b>RESTAURACIÓN</b>
116	10° 31' 1,478" N	75° 29' 16,279" W
117	10° 31' 1,945" N	75° 29' 18,163" W
118	10° 30' 56,797" N	75° 29' 20,589" W
119	10° 30' 57,560" N	75° 29' 21,767" W
120	10° 31' 0,454" N	75° 29' 19,962" W



RESOLUCIÓN N° - 0192  
 09 FEB. 2023

"Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación y se dictan otras disposiciones"

121	10° 31' 3,159" N	75° 29' 18,323" W
122	10° 31' 5,558" N	75° 29' 17,346" W
123	10° 31' 5,225" N	75° 29' 14,988" W
124	10° 31' 6,789" N	75° 29' 12,781" W
125	10° 31' 2,609" N	75° 29' 13,985" W
126	10° 30' 58,135" N	75° 29' 15,008" W
127	10° 30' 56,839" N	75° 29' 15,279" W
128	10° 30' 55,806" N	75° 29' 16,165" W
129	10° 30' 54,942" N	75° 29' 17,296" W
130	10° 30' 53,292" N	75° 29' 17,421" W
131	10° 30' 51,769" N	75° 29' 17,555" W
132	10° 30' 49,862" N	75° 29' 18,020" W
133	10° 30' 48,717" N	75° 29' 18,781" W
134	10° 30' 47,712" N	75° 29' 19,310" W
135	10° 30' 45,714" N	75° 29' 20,910" W
136	10° 30' 44,319" N	75° 29' 22,440" W
137	10° 30' 43,464" N	75° 29' 23,959" W
138	10° 30' 42,690" N	75° 29' 25,308" W
139	10° 30' 41,721" N	75° 29' 26,828" W
140	10° 30' 40,912" N	75° 29' 30,070" W
141	10° 30' 39,935" N	75° 29' 32,449" W
142	10° 30' 39,332" N	75° 29' 33,935" W
143	10° 30' 38,874" N	75° 29' 35,124" W
144	10° 30' 38,185" N	75° 29' 37,704" W
145	10° 30' 36,798" N	75° 29' 38,445" W
146	10° 30' 35,877" N	75° 29' 39,349" W
147	10° 30' 36,907" N	75° 29' 40,108" W
148	10° 30' 38,070" N	75° 29' 39,899" W
149	10° 30' 38,748" N	75° 29' 41,123" W
150	10° 30' 38,971" N	75° 29' 42,802" W
151	10° 30' 39,316" N	75° 29' 43,700" W
152	10° 30' 40,335" N	75° 29' 44,533" W
153	10° 30' 40,894" N	75° 29' 45,084" W
154	10° 30' 38,907" N	75° 29' 47,046" W
155	10° 30' 41,874" N	75° 29' 49,459" W
156	10° 30' 44,508" N	75° 29' 51,473" W
157	10° 30' 46,350" N	75° 29' 52,073" W
158	10° 30' 48,121" N	75° 29' 51,299" W
159	10° 30' 49,320" N	75° 29' 50,920" W
160	10° 30' 49,421" N	75° 29' 50,433" W
161	10° 30' 48,577" N	75° 29' 50,227" W
162	10° 30' 48,488" N	75° 29' 49,108" W
163	10° 30' 48,624" N	75° 29' 48,258" W
164	10° 30' 48,001" N	75° 29' 47,646" W
165	10° 30' 47,369" N	75° 29' 47,156" W
166	10° 30' 46,700" N	75° 29' 47,095" W
167	10° 30' 46,112" N	75° 29' 47,534" W
168	10° 30' 45,415" N	75° 29' 47,102" W
169	10° 30' 44,842" N	75° 29' 45,941" W
170	10° 30' 44,373" N	75° 29' 44,974" W
171	10° 30' 43,575" N	75° 29' 44,284" W
172	10° 30' 43,460" N	75° 29' 43,471" W



RESOLUCIÓN N° 0192  
 09 FEB. 2023

"Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación y se dictan otras disposiciones"

173	10° 30' 43,966" N	75° 29' 42,527" W
174	10° 30' 44,559" N	75° 29' 41,279" W
175	10° 30' 44,981" N	75° 29' 39,887" W
176	10° 30' 44,848" N	75° 29' 37,764" W
177	10° 30' 44,594" N	75° 29' 34,884" W
178	10° 30' 44,451" N	75° 29' 32,886" W
179	10° 30' 44,942" N	75° 29' 31,371" W
180	10° 30' 45,904" N	75° 29' 30,828" W
181	10° 30' 47,539" N	75° 29' 30,279" W
182	10° 30' 45,105" N	75° 29' 28,598" W
183	10° 30' 46,766" N	75° 29' 26,143" W
184	10° 30' 48,365" N	75° 29' 24,429" W
185	10° 30' 50,645" N	75° 29' 22,635" W
186	10° 30' 53,890" N	75° 29' 21,038" W
187	10° 30' 55,274" N	75° 29' 20,532" W
188	10° 30' 55,978" N	75° 29' 20,954" W
189	10° 30' 56,649" N	75° 29' 20,149" W
190	10° 30' 56,213" N	75° 29' 19,329" W
191	10° 30' 56,814" N	75° 29' 18,587" W
192	10° 30' 57,233" N	75° 29' 17,447" W
193	10° 30' 58,558" N	75° 29' 16,930" W
194	10° 31' 1,478" N	75° 29' 16,279" W

**1.1.7. ¿CÓMO COMPENSAR?**

Como estrategia para que las actividades de compensación tengan mayor efectividad e impacto, se prevé que las actividades de establecimiento y mantenimiento de 40,12 hectáreas producto de la compensación se realicen en inmediaciones al área a intervenir, en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal. En la Tabla 3 se presentan las Acciones, los Modos, los Mecanismos y la Forma de realizar la compensación.

**Tabla 3. Como compensar**

ACCIONES DE COMPENSACIÓN	MODOS	MECANISMOS	FORMAS
RESTAURACIÓN	Restauración de 22.32 hectáreas	Ejecución a través de Serena del mar y comunidades vecinas al proyecto.	Individual por el aprovechamiento forestal.
REHABILITACIÓN	Rehabilitación de 5.92 hectáreas	Ejecución a través de Serena del mar y comunidades vecinas al proyecto.	Individual por el aprovechamiento forestal.
SOSTENIBLE	Compensación de 11 88 has, a través de un vivero bioclimático automatizado, para producción de 25.000 plántulas.	Ejecución a través de Serena del mar y comunidad de Manzanillo del Mar	Individual por el aprovechamiento forestal.

Fuente: Serena de Mar, 2022.

**1.1.7.1. Acciones de Compensación**

• **Restauración ecológica**

Como propuesta de restauración ecológica se realizará la siembra 2 232 árboles bajo el modelo de enriquecimiento forestal, en una densidad de 100 árboles por hectárea a una distancia de 10 metros en cuadro, dicho establecimiento se hará en las zonas de vegetación secundaria o en transición que en el predio de compensación corresponde a 22.32 ha, la cual, servirá como área de facilitación con especies



RESOLUCIÓN N° - 0192  
(09 FEB. 2023)

"Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación y se dictan otras disposiciones"

nodriza como *Inga ingoides*, *Inga hayesii*, *Guazuma ulmifolia*, *Coccoloba mollis*, *Cordia dentata* y *Albizia saman*, la siembra de estas especies con individuos desarrollados, pueden cumplir la función de sombrero, aporte de materia orgánica, aireación del suelo, protección contra vientos, entre otras. El material vegetal corresponderá a plántulas de especies secundarias encontradas del ecosistema de referencia, presentes bajo árbol padre, en cercanía de caminos, entre otros.

Tabla 4. Como compensar

PARÁMETRO	VALOR
Número de árboles	2 232
Distancia de siembra (m)	10*10
Tipo de trazado	En cuadro
Fuente de material vegetal	Rescate y propagación en vivero

Fuente: Serena de Mar, 2022.

• Selección de especies para restauración ecológica

El proceso involucra la elección de especies idóneas para cada uno de los modelos de siembra, teniendo en cuenta las diferencias estructurales de los mismos y los objetivos a alcanzar. Para dicha selección se utilizaron criterios morfológicos, ecológicos y sociales, la principal característica que deben poseer estas especies es la tolerancia a la sombra, típica de especies esciófitas, debido principalmente a las zonas de siembra donde las condiciones de espacio, competencia de luz y nutrientes son especiales y su función se verá encaminada a enriquecer la diversidad florística de las áreas de compensación, lo cual, pretende garantizar una adicionalidad de las acciones planteadas y tratando de alcanzar la composición del ecosistema de referencia.

En la Tabla 5, se presentan las especies seleccionadas para las acciones de restauración ecológica; dicho listado está sujeta a disponibilidad en vivero y regeneración natural viable para rescate, manejo y posterior trasplante al área de rehabilitación

Tabla 5. Especies para restauración ecológica

Nombre Común	Nombre Científico
Olla de mono	<i>Lecythis minor</i>
Mamón	<i>Melicoccus oliviformis</i>
Jobo	<i>Spondias radlkoferi</i>
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
Camajon	<i>Sterculia apetala</i>
Cedro	<i>Gyrocarpus americanus</i>
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>
Campano	<i>Bignonia aequinoctiali</i>
Cañaguat	<i>Handroanthus chrysanthus</i>
Guayacán	<i>Handroanthus ochraceus</i>
Varahumo	<i>Cordia alliodora</i>
Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>
Trébol	<i>Platymiscium hebestachyum</i>
Laurel	<i>Cinnamomum triplinerve</i>
Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>
Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>
Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>
Cedro macho	<i>Guarea guidonia</i>



RESOLUCIÓN N° - 0 1 9 2  
09 FEB. 2023

"Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación y se dictan otras disposiciones"

Fuente: Serena de Mar, 2022.

- **Rehabilitación Ecológica**

Recuperar algunos servicios ecosistémicos de interés social. Generalmente los ecosistemas resultantes no son autosostenibles y no se parecen al sistema predisturbio.

Al igual que la restauración ecológica, este modelo consiste en el establecimiento de especies valiosas (Mangle), pero en este caso se incorpora una densidad de siembra más alta y la cantidad de especies que pueden tolerar las condiciones. Dentro de las áreas de compensación la rehabilitación corresponde a 5.92 ha del total del área del lago Coral. Ver tabla 6.

Tabla 6. Como compensar

PARÁMETRO	VALOR
Perímetro	3038
Área (ha)	0.91
Número de árboles	36.456
Distancia de siembra (m)	0.5*0.5
Fuente de material vegetal	Propagación en vivero

Fuente: Serena de Mar, 2022.

- **Uso sostenible**

Son acciones de compensación complementarias a la preservación y restauración de ecosistemas, pueden estar dirigidas al establecimiento de proyectos enfocados en el uso y aprovechamiento de la biodiversidad que aporten al desarrollo de proyectos productivos sostenibles que contribuyan a la equidad social y a la consolidación de la paz que generen alternativas a las comunidades locales, siempre y cuando los proyectos productivos sostenibles se desarrollen como parte del proceso de restauración, buscando cumplir en todos los casos el objetivo del plan de compensación y procurando que las mismas sirvan de estrategia de conservación permanente.

Se propone la ejecución de un (1) Mega Vivero Bioclimático, con una capacidad de producción por ciclos de 25.000 plántulas, dimensiones de 18 X 22m, en un área de 396 m<sup>2</sup>, con un sistema de riego por aspersión por nebulización y un sistema fotovoltaico. El cual estará ubicado en un sector de la UG 10, ya que es la comunidad ubicada cerca del área de influencia.

### 1.1.8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Las acciones de compensación serán implementadas una vez se ejecuten obras de la UG 10, y posteriormente se establece un monitoreo de las acciones implementadas por un periodo de tres (3) años. En la Tabla 7 se presenta el cronograma de implementación y monitoreo por cada acción de compensación propuesta.

Tabla 7. Cronograma general de actividades de compensación





RESOLUCIÓN N° **0192**  
 09 FEB. 2023

“Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación y se dictan otras disposiciones”

CRONOGRAMA									
AÑO	Año 1			Año 2			Año 3		
CUATRIMESTRE	1	2	3	1	2	3	1	2	3
<b>RESTAURACIÓN</b>									
Siembra inicial									
Resiembra									
Mantenimiento y monitoreo									
<b>RECUPERACIÓN</b>									
Siembra inicial									
Resiembra									
Mantenimiento y monitoreo									
<b>USO SOSTENIBLE</b>									
Adecuación del sitio donde se construirán el viveros									
Elaboración de eras de germinación									
Adecuación de polsombros									
Instalación de sistema de riego									
Instalación de sistema fotovoltaico									

**2. CONCEPTO TECNICO**

**2.1. CONSIDERACIONES TECNICAS**

- Una vez evaluado el Plan de Compensación del Componente Biótico, presentado por la SOCIEDAD NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA., identificada con NIT: 900.407.235-7, para el cumplimiento de la resolución 0614 de 2022, donde se autorizó el aprovechamiento de 121 árboles, correspondiente a un volumen de 44,0433 m3, ubicados en un área de 23.6 hectáreas y donde se estableció que según el cálculo del Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único (FCAFU), el área para la compensación, deberá ser predio o extensión de terreno con un área no menor de 40.12 hectáreas. Se conceptúa lo siguiente.
- El cálculo del Factor de compensación por Aprovechamiento forestal Único (FCAFU), así como las propuestas de Compensación del Componente Biótico presentada para garantizar el cumplimiento a las obligaciones impuestas en la resolución 0614 del 13 mayo de 2022. Cumplen con los lineamientos expuestos por el Manual de Compensación del Componente Biótico, acorde a lo establecido en la resolución No. 256 de 2018.
- el área de compensación, está acorde a los criterios de compensación de acuerdo al manual de compensación del componente biótico, ya que se encuentra en la misma Subzona Hidrográfica del aprovechamiento forestal.
- SOCIEDAD NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA., identificada con NIT: 900.407.235-7, deberá informar a CARDIQUE el inicio de las actividades de compensación y presentar semestralmente un informe de cumplimiento de compensación, con el fin de verificar la evolución del material vegetal y de las áreas en proceso de recuperación y/o restauración.
- SOCIEDAD NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA., identificada con NIT: 900 407.235-7, deberá garantizar el cumplimiento de las actividades, medidas de manejo y métodos propuestas en el Plan de Compensación del Componente Biótico para el desarrollo de las actividades compensatorias.

(...)"



RESOLUCIÓN N°  
09 FEB. 2023 N° - 0 192

**“Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación y se dictan otras disposiciones”**

Que, es pertinente precisar que es necesaria la implementación y entrada en vigencia en todo el territorio nacional, de una visión y política pública que propenda realmente por una relación de equilibrio entre el Estado, el medio ambiente, la sociedad y la economía, garantizando así las necesidades del presente, sin poner en riesgo la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades, todo ello teniendo como objetivo el desarrollo sostenible.

Que, la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra que las *“Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.”*

Que, conforme a estas disposiciones constitucionales y legales antes citadas, esta Corporación es competente para resolver la solicitud presentada por sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA.

Que observa este despacho que el trámite bajo estudio es procedente por lo cual se acogerán las consideraciones expuestas por la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el Concepto Técnico No. 437 de 17 de noviembre de 2022, en el sentido de aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el plan de compensación del componente biótico presentado por la Sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900.407.235-7, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0614 de 13 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, la Sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, deberá:

- 2.1 Informar a CARDIQUE el inicio de las actividades de compensación y presentar semestralmente un informe de cumplimiento de compensación, con el fin de verificar la evolución del material vegetal y de las áreas en proceso de recuperación y/o restauración.

RESOLUCIÓN N° 09 FEB. 2023 N° - 0192

“Por medio de la cual se aprueba un plan de compensación y se dictan otras disposiciones”

2.2 Garantizar el cumplimiento de las actividades, medidas de manejo y métodos propuestas en el Plan de Compensación del Componente Biótico para el desarrollo de las actividades compensatorias.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Concepto Técnico No. 437 de 17 de noviembre de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900.407.235-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, al correo electrónico: arojas@novuscivitas.com.co.



**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costa del interesado (artículo 71 Ley 99 de 1993).

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

09 FEB. 2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
ANGELO BACCI HERNANDEZ  
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.